



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que obra respuesta de Allianz Seguros. Sírvase proveer.

Dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2020 00 076 00			
DEMANDANTE	Francia Elena Viloria	DOC. IDENT.	32.465.887
DEMANDADO	Colpensiones y Avianca S.A.		
PRETENSIÓN	Reliquidación pensión – Factores salariales		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia anterior, se ordenó la vinculación de Allianz Seguros, a solicitud de la parte demandada Avianca. Tramite que se realizó el 19 de marzo de 2024 y se recibió contestación el 10 de abril de 2024.

Dentro del escrito de contestación, se plantea un error en la vinculación de Allianz, pues la entidad con la cual se realizó la conmutación pensional es Allianz Seguros de Vida y no Allianz Seguros, entidad a la que se le notificó el auto del 14 de marzo:

ALLIANZ SEGUROS S.A.	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
NIT. 860.026.182.5	NIT. 860.027.404.1

Ante la similitud en la identificación de ambas entidades, se procederá a la corrección de la providencia del 14 de marzo de 2024, concretamente en los numerales 2º y 3º, para que se disponga la vinculación de Allianz Seguros de Vida S.A., identificada con Nit. N° 860.027.404-1. Situación que conlleva a rehacer el trámite de notificación respectivo, junto con la desvinculación de Allianz Seguros.

Finalmente, se requirió a Avianca para que realizara la reconstrucción de la información requerida, sin que, a la fecha, se verifique el cumplimiento de esta orden. En consecuencia, se le requerirá por última vez so pena de sanción, para que aporte la documental solicitada en providencia anterior.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 2º y 3º del auto del 14 de marzo de 2024, conforme a lo expuesto antes y en los siguientes términos:

“SEGUNDO: VINCULAR a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con Nit. N° 860.027.404-1, dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en líneas precedentes.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con Nit. N° 860.027.404-1, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.”**

SEGUNDO: Ordenar a **AVIANCA S.A., REHACER** el trámite de notificación de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., identificada con Nit. N° 860.027.404-1.** Para ello, se le concede el mismo término de diez (10) días establecidos en providencia anterior, para que acredite las gestiones respectivas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a **AVIANCA S.A.**, para que aporte los documentos señalados en providencia del 14 de marzo de 2024, o en su defecto, proceda con su **RECONSTRUCCIÓN**.

CUARTO: Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de **UN (01) MES, ADVIRTIENDO** que el incumplimiento de las dadas en esta providencia, lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el Art. 44 del C.G.P., para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE JUNIO DE 2024 Por ESTADO N.º 036 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 497217e8b9daab99ab8cf8b2c1344449c2e6625c8560c9a6bf30355d241508ce

Documento generado en 18/06/2024 05:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>